



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00819

Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0008, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

Cumplido lo anterior, el despacho emitirá pronunciamiento respecto a las demás solicitudes obrantes en el proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **29-01-2024**

La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4e77a6d786d2bc7d569e1d298e86068f43f4f166178456bf88489f53dfc4e3**
Documento generado en 26/01/2024 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0818.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 3 de mayo pasado (Pdf-0016), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** efectúa como **cedente**, en favor de la sociedad **AECSA S.A.S.** como **cesionario**.

Con base en lo anterior, la sociedad **AECSA S.A.S.** debe ser tenida como nuevo demandante para todos los efectos legales.

2. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09
Hoy 29 ENE 2024
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 ENE 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0818.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como la demandada **Rosario del Pilar Román Becerra** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0013), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09
Hoy 26 ENE 2024
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cpl/26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00283

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora ad litem de los demandados **Álvaro Guacaneme Roja, Julio Cesar Augusto Lozada Vargas** y las personas indeterminadas contestó la demanda, sin presentar excepciones (pdf 0048).

2.- Se pone en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva “**FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO**” militante a pdf 0035 allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, para todos los efectos legales pertinentes.

En aras de imprimirle celeridad al asunto, por Secretaría actualícese el oficio No. 0969/2023, y se requiere a la parte demandante para que procesada a su diligenciamiento y el pago de expensas respectivo.

3.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0034), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “**y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial**”.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **29-01-2024**

La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a5b571b18e999c08928af18b9b7bcd1d6b0cacb54cb956282ce39e9c728f9c**
Documento generado en 26/01/2024 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisésis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00447

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de la excepción de mérito formulada por el demandado **Marco Eli Sánchez Colmenares** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0025).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**
Hoy **29-01-2024**
La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445bef9612b5ea848e267c13091c10ed79e687c020381f8678d3b0958a88b320**

Documento generado en 26/01/2024 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01008

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **NESTOR EDGAR BELLO GONZALEZ** contra **LUIS OMAR BELLO GONZALEZ** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO RINCON SEGURA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **29-01-2024**

La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba28d94a37863280077a7a7e3bb070b38b2fe5f6ba2b338a23a85016afde26e**

Documento generado en 26/01/2024 08:50:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1041.

Una vez revisado el escrito subsanatorio aportado por la parte demandante (Pdf-05), se advierte el incumplimiento de las exigencias contenidas en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que no se aportó -legible- la certificación expedida por el Administrador (a) de la Copropiedad demandante según las previsiones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001¹.

Adviéntase que, si bien es cierto, en el escrito subsanatorio, específicamente en el acápite de hechos del texto de la demanda, se insertó un cuadro denominado “Trazabilidad de cuotas pendientes por la demandada” o “Libro Auxiliar con Tercero Entre 01/07/2020 y 31/10/2023 Con movimientos de ‘Normas de información financiera”, no lo es menos que ello tan sólo corresponde a una relación de acreencias que adolece del dato de su emisor e, incluso, de su rúbrica, sello, rótulo o firma, mas no a la certificación de la deuda emitida por el Administrador exigida por la norma en cita.

Esta omisión no es de poca monta, porque evidencia, además, la falta de título valor necesario para adelantar la ejecución, según el artículo 48 en comento, en consonancia con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda (Pdf-04), de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

¹ Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **29-01-2024**

La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e530cc440f4c613e924d500d47ac75478ae941f5d7c43de69796dd8116e75c**

Documento generado en 26/01/2024 08:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1258

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aporte el título ejecutivo soporte de las pretensiones, de acuerdo con las previsiones del artículo 422 del C.G.P., pues revisada la demanda se echa de menos dicho documento.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 009**

Hoy **29-01-2024**

La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81927b482dd41ff367ed4abb5cd669a37e7a5857d28af15045f313942c8ac0ac**
Documento generado en 26/01/2024 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>